

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Ordinaria del día 27 de Agosto del 2004, se sirvió a expedir el siguiente:

ACUERDO N° 2

OBJETO, ATRIBUCIONES Y LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

- I.** Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 85, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II.** Que el artículo 93 del ordenamiento legal invocado, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- III.** Que el Consejo General en su sesión Extraordinaria de fecha 4 de marzo de año 2004, aprobó el Acuerdo No. 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 del mismo mes y año, referente a la Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que incluye en su punto primero inciso b), la integración de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, formado parte de la misma los Consejeros Electorales Propietarios: Lic. José Alfredo Sánchez López, como Presidente; Lic. Isael T. Montoya Arce; Mtro. Julio César Olvera García, con derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político acreditado ante el Instituto; y, por el Contralor Interno, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, estos últimos con derecho a voz.
- IV.** Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, quedó formalmente instalada el 11 de marzo del año 2004, dándole cumplimiento al transitorio segundo del Acuerdo No. 10, del Consejo General, citado en el párrafo anterior.
- V.** Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, ha venido funcionando y operando con base en el Acuerdo No. 23 del Consejo General, aprobado el 20 de marzo del año 2000, referente al Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras y las Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversos artículos, mediante el Acuerdo No. 17 del Consejo General aprobado el 26 de agosto del 2002 y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año.
- VI.** Que el Acuerdo No. 10 del Consejo General, de fecha 4 de marzo del año 2004, mediante el cual quedaron integradas las Comisiones Permanente y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, indica en su punto cuarto que las comisiones deberán

estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General y someter, en su caso, a la consideración de este órgano superior de dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.

- VII.** Que en cumplimiento a la instrucción del Consejo General, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, analizó el objeto, las atribuciones y lineamientos de organización y funcionamiento que venían rigiendo las actividades de la Comisión, estimando conveniente la elaboración de un nuevo proyecto acorde con el desarrollo administrativo y financiero del Instituto, razón por la que se elaboró el proyecto del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba por Unanimidad y con el Consenso de los Partidos Políticos el proyecto de Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

Proyecto de Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México

Artículo 1.- La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en sus actividades de vigilancia, conocimiento, revisión, evaluación y formulación de recomendaciones para que las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto se apeguen a la legalidad, dando seguimiento oportuno a las actividades que desarrolle la Contraloría Interna del propio Instituto.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México

Artículo 2.- La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las disposiciones, políticas, normas, lineamientos, planes, programas, proyectos, acciones, presupuestos, procedimientos y demás instrumentos aprobados por el Consejo General, relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, que garanticen el cumplimiento de sus fines y la protección de su patrimonio, proponiendo las medidas preventivas o correctivas pertinentes;
- II.** Dar seguimiento al Programa Anual de Auditoría y Programas Específicos de Auditoría, Quejas y Denuncias en contra de Servidores Electorales, Acciones Administrativas y Legales derivadas de recomendaciones de Auditorías, Inconformidades de Proveedores y Contratistas, Entrega - Recepción de Oficinas Electorales y Declaraciones de Situación Patrimonial, que en ejercicio de sus atribuciones realice la Contraloría Interna;
- III.** Conocer las Resoluciones sobre las Inconformidades que presenten los Proveedores y Prestadores de Servicios, respecto a los actos relacionados con Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas y Adjudicaciones Directas;
- IV.** Vigilar que se cumplan las recomendaciones que resulten de las Auditorías Internas y Externas;
- V.** Emitir Proyectos de Resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales;
- VI.** Supervisar al Comité Único de Adquisiciones, en todas las Operaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que el Instituto realice, revisando periódicamente sus operaciones y validándolas en su caso, después de haberse realizado las mismas, a través de los informes que rinda a la Comisión;
- VII.** Vigilar que los recursos financieros otorgados al Instituto por la Legislatura del Estado, se apliquen de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio, así como por los Acuerdos que emita el Consejo General;
- VIII.** Proponer al Consejo General y a la Junta General, Normatividad Institucional, para el mejoramiento de la administración del Instituto;
- IX.** Conocer previo a su presentación al Consejo General los informes trimestrales y anuales de actividades de la Dirección General, de la Contraloría Interna y Estados Financieros preparados por la Dirección de Administración, como consecuencia del cumplimiento de sus atribuciones, emitiendo sus observaciones, comentarios o sugerencias a los mismos;
- X.** Informar periódicamente al Consejo General sobre el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.** Establecer mecanismos de comunicación con los titulares de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto, a efecto de solicitarles la información que sea necesaria para conocer y evaluar con oportunidad el ejercicio de sus actividades administrativas y financieras; y
- XII.** Las demás que le confieran el Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto, así como las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México

Artículo 3.- Los presentes lineamientos tienen por objeto ordenar y regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 4.- Para los efectos de estos lineamientos, como referencia, se utilizará la terminología siguiente:

- I.** El Instituto: Al Instituto Electoral del Estado de México;
- II.** Código: Al Código Electoral del Estado de México;
- III.** El Consejo General: Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV.** La Comisión: A la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México;
- V.** Integrantes de la Comisión: Los tres Consejeros Electorales que forman parte de la Comisión, los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones en su caso, que la constituyen y el Secretario Técnico;
- VI.** Presidente: Presidente de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII.** Secretario Técnico: El Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII.** Sesión: La reunión formal de los integrantes de la Comisión, en la que se tomarán decisiones de asuntos relacionados con su competencia y cuyo resultado quedará registrado en una versión estenográfica; y
- IX.** Reunión de Trabajo: La reunión informal de los integrantes de la Comisión o de sus representantes acreditados para la proyección, estudio y observaciones de asuntos a discutir en una Sesión formal y cuyo resultado quedará registrado en una versión estenográfica.

Artículo 5.- Lo no previsto en los presentes lineamientos será subsanado en el pleno de la Comisión.

CAPÍTULO IV

De la Integración de la Comisión y de las Atribuciones de la Presidencia y del Secretario Técnico

Artículo 6.- La Comisión se integra por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo General, por los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones en su caso, y un Secretario Técnico, que será el Contralor Interno.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

- I. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión;
- II. Declarar el inicio y terminación de las Sesiones, así como recesos y las suspensiones que en su caso acuerden la mayoría de los miembros con derecho a voto, preferentemente con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos;
- III. Convocar y conducir las Sesiones y Reuniones de Trabajo;
- IV. Regular en las Sesiones y Reuniones de Trabajo de la Comisión las intervenciones de los participantes, en el orden en que se le solicite, previo registro;
- V. Conceder la moción de orden que, en su caso solicite algún integrante de la Comisión con la anuencia del interpelado;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico los acuerdos, proyectos de dictamen o resolución, emitidos por la Comisión y remitirlos al Consejo General para ser tratados y en su caso, aprobados;
- VII. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Elaborar y someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, los proyectos de informes y de dictámenes para ser remitidos a la consideración del Consejo General a través del Consejero Presidente del Instituto;
- IX. Solicitar a la Dirección General del Instituto, recursos humanos y materiales, para el ejercicio de las funciones de la Comisión; y
- X. Las demás que se le otorguen por acuerdo del Consejo General o a propuesta de la propia Comisión.

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión las siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Declarar la existencia del quórum legal en las Sesiones de la Comisión;
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la consideración de los integrantes de la Comisión para su aprobación y firma;
- V. Dar seguimiento e informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, a la misma;
- VI. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma;

- VIII.** Llevar el registro de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones en su caso, acreditados ante la Comisión; y
- IX.** Las demás que le señale la Comisión.

CAPÍTULO V

De las Sesiones y Reuniones de Trabajo

Artículo 9.- Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha, día, hora y número de oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido; el orden del día y firma del Presidente de la Comisión. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 10.- Para efectos de convocar a Sesión o Reunión de Trabajo, los Partidos Políticos, deberán de proporcionar a la Presidencia de la misma, a través del Secretario Técnico, el nombre de la persona que autoricen como representante de sus Institutos Políticos ante la Comisión.

Artículo 11.- La convocatoria para Sesiones o Reuniones de Trabajo se remitirá a los integrantes de la Comisión en las instalaciones del mismo Instituto y en las representaciones de los Partidos Políticos, a través del personal auxiliar que para tal efecto designe el Secretario Técnico, quien se cerciorará de que sea recibida por el propio integrante de la Comisión o persona autorizada por éste.

Artículo 12.- La Comisión celebrará Sesiones cuando menos una vez al mes, la primera será Ordinaria y las subsecuentes Extraordinarias; y Reuniones de Trabajo cuantas veces sea necesario. La Presidencia emitirá la convocatoria correspondiente, con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre la Sesión o Reunión de Trabajo.

Artículo 13.- Se tendrán por formalmente convocados a Sesión los integrantes de la Comisión, cuando la convocatoria haya sido recibida por éstos con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión y se reúnan los requisitos anteriormente especificados, a excepción de aquellas reuniones que por su importancia requieran celebrarse a la brevedad posible, mismas que deberán de ser convocadas con por lo menos doce horas previas a su celebración, especificando las razones de su urgencia.

Artículo 14.- El Presidente podrá convocar a Sesión Extraordinaria o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión o de la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones en su caso, acreditadas ante la Comisión.

Artículo 15.- Previo al inicio de las Sesiones o Reuniones de Trabajo, se concederá un lapso de 15 minutos de tolerancia a los Consejeros integrantes de la Comisión y al Secretario Técnico, a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido dicho lapso, las Sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.

Artículo 16.- Habrá quórum legal en las Sesiones de la Comisión, cuando asistan, por lo menos, dos de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente.

Artículo 17.- Se dará inicio formalmente a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare la instalación de la misma, previa verificación de presentes y declaración de la existencia de quórum legal por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 18.- Instalada la sesión serán discutidos, votados y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día, previamente aprobado, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 19.- Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, debiendo el Presidente o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación al Acta de la Sesión.

Artículo 20.- Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a solicitar el consenso de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones en su caso y si es procedente, la votación correspondiente.

Artículo 21.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario Técnico dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la Sesión o se difieren para una posterior.

Artículo 23.- Las Sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración; no obstante, los Integrantes de la Comisión podrán decidir prolongarla. Concluido este plazo y no habiéndose agotado los puntos en el orden del día, se declarará un receso de la Sesión y se convocará en nueva fecha y hora para la continuación de ésta.

Artículo 24.- Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes de la Comisión, y con ello no se alcanzare el quórum legal para la celebración de la votación correspondiente, el Presidente deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que por causas de fuerza mayor, el Presidente de la Comisión con el consenso de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones en su caso, decida otro plazo para continuarla.

Artículo 25.- En las Sesiones y Reuniones de Trabajo de la Comisión, la Presidencia podrá invitar a participar a los Titulares de los Órganos Centrales del Instituto, así como a los diversos Servidores Electorales y Servidores Públicos que estime necesarios, para el tratamiento de algún asunto del orden del día, debiendo notificarse previamente por escrito de la Sesión o Reunión de Trabajo e indicarles a éstos los asuntos para los que se les invita, quienes podrán participar sólo con derecho a voz.

Artículo 26.- Las Sesiones de la Comisión tendrán versión estenográfica que hará las veces de acta de la Sesión de la Comisión. Quedando bajo responsabilidad del Secretario Técnico.

CAPÍTULO VI

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 27.- Los Consejeros Electorales, Integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. Los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones en su caso, acreditados ante la Comisión y el Secretario Técnico, sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 28.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a emitirlo que estén presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión, podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir concediendo el Presidente el uso de la misma y conforme al orden solicitado.

Artículo 30.- En las Sesiones y Reuniones de Trabajo de la Comisión, los integrantes se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 31.- Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra a la Presidencia, con el objeto de formularle, a un orador, una pregunta o bien solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.

Artículo 32.- Se considera moción de orden a propuesta de los integrantes de la Comisión al que aplicará el Presidente de la misma, toda disposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por el tiempo determinado;
- II. Solicitar algún receso durante la Sesión;
- III. Centrar el debate sobre algún asunto en particular;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión; y
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento.

CAPÍTULO VII

De los Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones de la Comisión.

Artículo 33.- El dictamen o resolución que apruebe y expida la Comisión, será suscrito por los Consejeros y el Secretario Técnico y será puesto a consideración del Consejo General, cuando éste sesione.

Artículo 34.- El dictamen o resolución habrá de aludir al resultado y las conclusiones a la que haya llegado la Comisión, producto del ejercicio de sus atribuciones, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Resultandos;
- b) Considerandos; y
- c) Resolutivos.

TRANSITORIO

- PRIMERO.-** Se solicita al Consejo General abrogue los Acuerdos No. 23 referente al Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 20 de marzo del año 2000, así como el acuerdo No. 17 referente a las Reformas, Adiciones y Derogaciones al Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 29 de agosto del año 2002.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, la remisión del presente Acuerdo al Consejo General, para su análisis y en su caso, aprobación definitiva.

Lic. José Alfredo Sánchez López
Consejero Electoral y Presidente
de la Comisión de Vigilancia de las Actividades
Administrativas y Financieras.
Rubrica

Mtro. Julio César Olvera García
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión
de Vigilancia de las Actividades Administrativas
y Financieras.
Rubrica

Lic. Isael Teodomiro Montoya Arce
Consejero Electoral e Integrante de la
Comisión de Vigilancia de las Actividades
Administrativas y Financieras.
Rubrica

Lic. David Medina Espinosa
Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de
las Actividades Administrativas y Financieras.
Rubrica